



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 224**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 14 DIC. 2011

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 14/12/11 HORA: 16:17:20  
FIRMA:

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**", remitido por la asambleísta Marisol Peñafiel, mediante oficio No. 000339-MPM-AN, recibido el 25 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr: 87238  
KL



Quito, 24 de Noviembre de 2011

Oficio No. 000339-MPM-AN

Señor-Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presente.-

# Trámite **87238**  
Codigo validación **9YWYRBJMFW**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 25-nov-2011 11:05  
Numeración documento 000339-mpm-an  
Fecha oficio 24-nov-2011  
Remitante PEÑAFIEL MARISOL  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*anexo 37 folios*

De mi consideración:

En ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 134 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, el "Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud" para que proceda a su respectiva calificación y trámite legal correspondiente; mismo que ha sido elaborado conjuntamente con el Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes; la Red del Buen Gobierno, Organizaciones de Niñez, Adolescencia y Juventud del País.

Adjunto las firmas de las y los Asambleístas que respaldan el indicado proyecto., así como de las organizaciones que participaron en la construcción de este Proyecto de Ley.

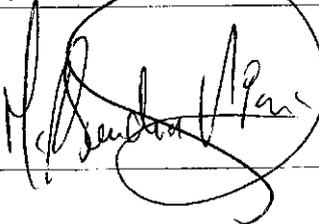
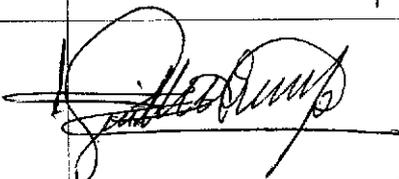
Atentamente,

Dra. Marisol Peñafiel M.

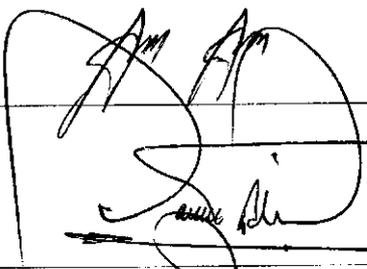
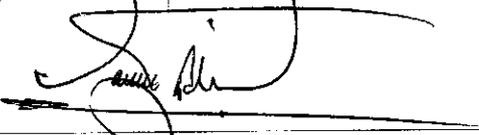
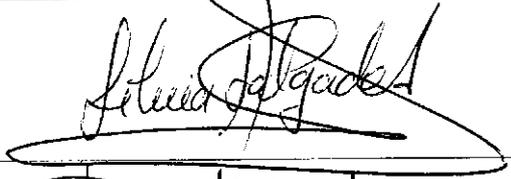
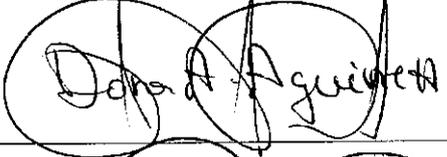
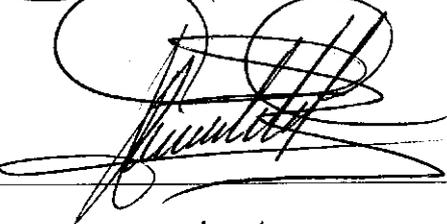
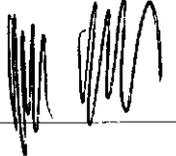
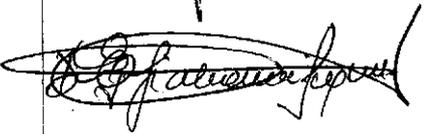
ASAMBLEÍSTA



FIRMAS DE RESPALDO DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

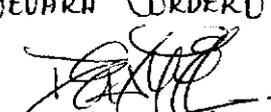
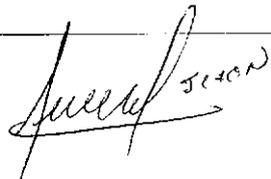
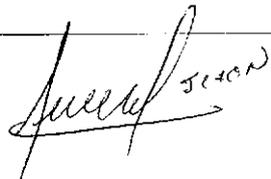
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Paola Rabón	
MARY VERUGAS C.	
Mg. Alexander Vaca	
CARLOS VERGARA	
FRIANGEL HERNANDEZ	
MAO MORENO	
Guillermo Cruz	

FIRMAS DE RESPALDO DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

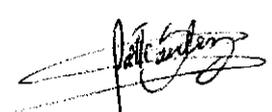
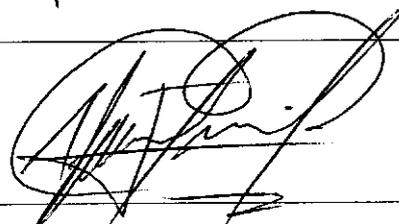
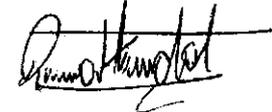
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
ARMANDO AGUIAR	
Jaime Abiel J.	
Silvia Salgado	
Dora Aguirre	
PEDRO DE LA CRUZ	
VIRGILIO HERNÁNDEZ	
Pamela Talavera López	



FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
Universidad de las Américas	Alexandra Vallejo Echeverría 171824749-5 
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS.	GALO DANIEL GUEVARA CORDERO 087082266 171276386 
BANDA D-123	JOSE LUIS SALAZAR 040107511-4 
BANDA DE PAZ FERNÁNDEZ MADRID	KATHERINE FLORES 172513221-9 
Samantha Vega E. Fernández Madrid	172299499-1 Samantha Vega 
Jonathan Yibán ColAmazonas Wladimir ANAQUIA	176262945-2 

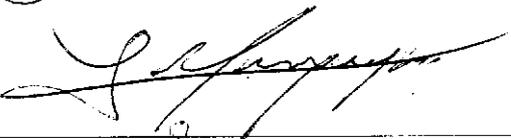
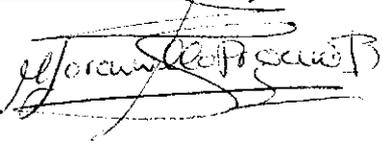
FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
" Jóvenes Construyendo la Revolución "	
Jóvenes Construyendo la Revolución	
JOVENES CONSTRUYENDO LA REVOLUCION	
Ramón Heredia Representa al INSTITUTE NACIONAL "MGSIÁ "	

FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

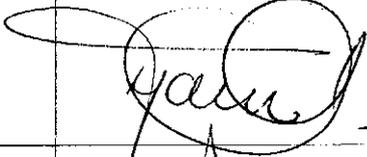
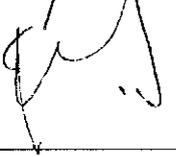
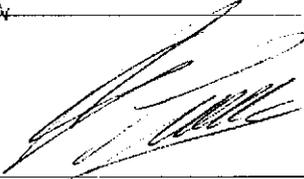
ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
RED DE BUEN GOBIERNO - RBG	CARLOS POZO
CRC Jóvenes Construyendo la Revolución	<p>Miliana Cuenca, Alegria</p> <p>171634419-0.</p>
Movimiento de Niñez y Adolescencia Sto Dgo	<p>Jacmin Garcia</p> <p>230005020-6</p>
Consejo Consultivo Sto. Dgo.	<p>Ros Honrado</p> <p>230005016-4.</p>
Movimiento de Niñez y Adolescencia de Quito	<p>Shiry Calderón</p> <p>172388062-9</p>
PUCE-61 CONSEF	<p>Yajaira Ponce</p> <p>040167847-9</p> <p>CARLOS ALMEIDA 1704438826</p>

FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA  
 ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
PUCE-SI	María Belén Chuquin 
PUCE-SI	Dominique Paredes 
Jóvenes Activistas	
Jóvenes Activistas	
María Belén Jaramillo P.	
PUCE - <del>SI</del>	Roxana Linero 

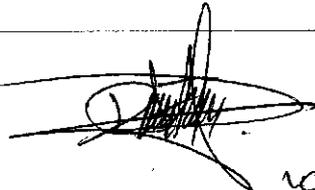
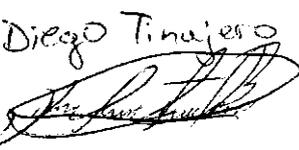
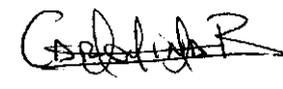


FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
ASOCIACIÓN DE ESCRITORAS CONTEMPORÁNEAS DEL ECUADOR	NANCY HARO  060080959-4
Consejos de Seguridad del SMO.	Rocío Caceres.  098978228 170131618-2
Ministerio del Interior Manuel Martínez	
Asamblea Provincial	
Asamblea Nacional Gabriela Prouino Mada	
Marcia Galindo	



FIRMAS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE TRABAJARON EN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	FIRMA
Universidad Central del Ecuador	 Dugo Fraga 107322244-3
Universidad Central del Ecuador	 Gabriel Solís 171626083-9
Universidad de la Americas (Ecuador)	 Karen González 1718216276
Universidad de los Américos UDLA (Ecuador)	 Diego Tinajero 0503116279
Universidad de las Américas UDLA - Ecuador	 Cristina Ramirez M. 172160732-1
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS UDLA - ECUADOR	 CAROLINA PALOMEQUE B. 1722914585

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estado ecuatoriano se encuentra empeñado en impulsar un proceso profundo de cambios, priorizando temas fundamentales y de interés nacional como son los derechos humanos, en ese sentido la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, por lo tanto todas las normas deben estar en concordancia con esta disposición, lo cual también obliga a todas las instituciones, ciudadanos y ciudadanas a cumplir con este mandato.

En ese sentido es vital atender a un sector que históricamente ha estado excluido de las políticas públicas como son las y los Jóvenes, haciendo un reconocimiento real de derechos para este sector, así como la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación del Estado de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

En términos de derechos, la Constitución representa un paso adelante en la construcción de un entorno favorable para fomentar y proteger la ciudadanía integral de las y los jóvenes del Ecuador, en su calidad de actores estratégicos del desarrollo, tal como lo señala el artículo 39 de la misma; sin embargo de ello la situación socioeconómica de este sector es muy compleja, hay algunos datos e investigaciones que demuestran que este sector siempre estuvo fuera de la acción estatal.

Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Ecuador uno de cada cuatro personas es joven y el 51% son mujeres. El mayor número de jóvenes, se concentra en la zona urbana (44%), y está asentado en la Costa Ecuatoriana. Asimismo, los jóvenes mas numerosos están en el intervalo de 15 y 18 años de edad, es decir, transitan aun en la post adolescencia.

Las y los jóvenes del Ecuador representan cerca del 30,8% de toda la población nacional, esa cifra quiere decir que existen 3.356.569 en todo el país, sin contar con los miles de jóvenes migrantes, que son aproximadamente un millón, es decir el 54,1% de toda la población emigrante. Aún más dentro de esta

cifra el 27% representa a la población inmigrante joven en la escala de 19 a 24 años.

Respecto al estado civil, el 94% de jóvenes viven con sus padres, el 1,7 % viven solos/as o con amigos, el 4,4% viven con sus parejas. El 39,3 % de jóvenes, entre 15 y 29 años, están viviendo en unión libre y/o casados /as. Las y los jóvenes solteros están en el número de 1. 942.826 (59,2%); los casados en 708,519 (31,6%); en unión libre 613,318 (18,8%); los divorciados e 5,394 (0,46%). las madres jóvenes constan en 847,595, y las madres jóvenes solteras el 96,694.

Según el SIISE en el 2008 El porcentaje de jóvenes pobres que aportan al ingreso del hogar es de 30,9%, en el área urbana se afincan 33,8% y en el área rural 33,3%. Para el 2001, la población de jóvenes en situación de pobreza estaba 58,9% mientras que aquellos que se encontraban bajo la extrema pobreza se mantenían en el orden del 28,7%. A nivel de las regiones los y las jóvenes pobres estaba distribuido así: en la costa con un 34,2%, en la sierra con el 33,4% y en el Oriente esta en 31,1%.

Una de las problemáticas de los y las jóvenes en el Ecuador es la exclusión económica generada por la discriminación laboral por edad o por género, lo que ha provocado una fuerte feminización de la pobreza.

En 2005, cerca del 55,8% de la población joven trabaja para el sector privado, en tanto que el 14,7% se mantiene en trabajo familiar no remunerado. Un 14% trabaja por cuenta propia, 3,1% para el sector público y un 2,2 lo hace para algún patrono pequeño.

El desempleo en los jóvenes asciende a 14,5%, registrándose un porcentaje del 19,1% en las mujeres y del 11,3% en los hombres. Al comparar con el desempleo de poblaciones mayores de 30 años, el desempleo de jóvenes es 3 veces superior, al igual que en los jóvenes, el desempleo de las mujeres también es superior al de los hombres: 8,4% y 3,7% respectivamente.

Más del 50% de jóvenes entre los 15 y 29 años se encuentran trabajando en ramas de actividad vinculadas con la agricultura y el comercio (1 095 616) una situación similar a las personas mayores de 30

El 54,10% de la población emigrante es joven, es decir, una de cada dos personas que migra es joven y, especialmente, esta concentrada entre los 19 y 24 años (27,0%) los principales destinos son España, Estados Unidos e Italia. La mayoría de jóvenes emigrantes, tanto urbanos (24,78%) como rurales (33,12%) tienen entre 19 y 24 años. Emigran más los jóvenes del campo que de la ciudad, 63,91% y 50,50% respectivamente- y existen más emigrantes hombres que mujeres a nivel nacional.

Respecto de la mortalidad juvenil la mayoría de las causas prevenibles, se asocian a suicidios, agresiones, abortos mal practicados, y accidentes de tránsito los mismos que se constituyen en la primera causa de muerte en menores de 35 años en el país.

Los abortos mal practicados se constituyen en la segunda causa de muerte femenina en el Ecuador, una de cada cuatro mujeres sufre un aborto ya sea espontáneo o provocado. Los intentos de suicidios de esta población llegaron a 65,74%. La principal causa de muerte de los adolescentes y jóvenes en el Ecuador son las agresiones que se registran en el 17,79%, las lesiones autoinfringidas representan el 5,79%.

Más del 20% de adolescentes son madres o están embarazadas, siendo el porcentaje más alto de la subregión andina, con variaciones significativas por el nivel de pobreza (27% del quintil inferior de ingresos) y de educación (43% de las adolescentes sin instrucción)

Es en este contexto es fundamental contar con una Ley Orgánica de la Juventud que reconozca a los y las jóvenes como sujetos de derechos, como actores estratégicos del desarrollo del país y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades, de igual manera esta ley permitirá Garantizar la participación protagónica de los y las jóvenes en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que garanticen una vida digna para toda la juventud del país.

Asimismo esta norma impulsa una nueva institucionalidad acorde con lo que determina la Constitución y sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, plantea un nuevo marco institucional de derechos y justicia para el país.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en



todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución señala “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 341 de la Constitución dice “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos.

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 2 dice “Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 34 numeral 1 señala “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.”

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la participación e involucramiento de los jóvenes en el accionar institucional del país,

Que, la Ley de la Juventud actual fue promulgada en el año 2001, por lo que requiere que esta norma tenga armonía con la Constitución de la República vigente, que garantice, fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los y las jóvenes del Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de la sociedad.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD.**

### **Título I**

#### **Disposiciones Fundamentales**

#### **Capítulo I**

#### **Del Estado, principios, las y los jóvenes, la sociedad y la familia.**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto, regular y desarrollar los derechos, deberes y garantías de las y los jóvenes, con la finalidad de fomentar las oportunidades para su pleno desarrollo humano, de manera integral, insertándolos en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas públicas del Estado, con la participación solidaria de la sociedad y la familia.

##### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**

Se considera joven a toda persona nacional o extranjera residente en el país y cuya edad esté comprendida entre los dieciséis (16) y los veintinueve (29) años, sin discriminación alguna.

Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

##### **Artículo 3.- Principios.**

Son principios rectores y de aplicación específica de los derechos de las y los jóvenes, además de los establecidos en la Constitución de la República, los siguientes:

**a) Igualdad y no discriminación.-** La equidad e inclusión aseguran a los y las jóvenes el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a ser partícipes del desarrollo nacional, al mismo tiempo a desarrollar una ética de inclusión que se manifiesta en la participación activa de las personas promoviendo la equidad y no discriminación en aspectos tales como la discapacidad, etnia, idioma,

género, orientación sexual, condición socioeconómica, ideología, creencias religiosas, origen regional o nacional, y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de todas las personas.

**b) Interculturalidad.-** Se entiende por Interculturalidad al proceso de diálogo e interrelación social, político, cultural, económico en donde las y los jóvenes de los diversos pueblos, nacionalidades y grupos sociales, establecen relaciones igualitarias sin discriminación y de respeto entre colectivos de personas que pertenecen a diferentes culturas, propendiendo de esta manera a la valoración de las formas y usos de las diferentes prácticas sociales que sean consonantes con los derechos consagrados en la Constitución.

**c) Equidad de Género.-** Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los y las jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

**d) Corresponsabilidad.-** Las y los Jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la sociedad y la familia, del proceso de desarrollo, ejerciendo funciones de decisión, ejecución y control de las políticas públicas relacionadas con la juventud, con base en el diálogo, la convivencia y la solidaridad.

**e) Participación.-** Se entiende por participación ciudadana al proceso democratizador, mediante el cual los y las jóvenes intervienen directa y activamente en la toma de decisiones sobre políticas públicas, en la planificación, monitoreo, evaluación, control de la gestión pública y de la vida comunitaria.

**f) Ciudadanía democrática.-** Supone una práctica individual y colectiva que permita cohesión social de las y los jóvenes con la comunidad, que fomente el reconocimiento y respeto a los demás, al entorno natural, a los bienes públicos y privados. Busca identificar espacios de bienestar común, a través del cumplimiento de deberes y obligaciones, y el ejercicio y exigencia de derechos.

**g) Complementariedad y Transversalización.-** La presente Ley se basa en el principio de la complementariedad, es decir los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen, son adicionales a los ya existentes en la legislación nacional, en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. De igual manera en todo lo que fuere aplicable, las políticas para la juventud y su participación deberán ser transversalizadas en todas las instancias y niveles públicos, para su mejor cumplimiento.

**Artículo 4.-** El Estado, a través de los órganos que ejercen el Poder Público adoptará las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para garantizar a las y los jóvenes el pleno e integral disfrute de sus derechos.

Las y los jóvenes son considerados actores estratégicos del desarrollo del Estado ecuatoriano, por lo tanto la protección de los derechos de la juventud por parte del Estado, incluirá el reconocimiento de garantías para el buen vivir de las y los jóvenes.

**Artículo 5.-** La familia es el espacio fundamental para el desarrollo integral de las y los jóvenes, debe proveer y asegurar condiciones que permitan crear un ambiente afectivo, solidario y adecuado para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 6.-** Todas y todos los miembros de la sociedad deben generar oportunidades de participación de las y los jóvenes, promover su incorporación e inserción en los diferentes procesos sociales, y comunitarios, potenciando sus capacidades y apoyando sus diferentes formas de asociación.

**Artículo 7.-** Las disposiciones enunciadas en esta Ley, protegerán a las y los jóvenes sin distinciones fundadas en razones de sexo, idioma, religión, nacionalidad, etnia, cultura, origen, condición social, discapacidad, aptitudes, opiniones e ideología, o de cualquier otra circunstancia y condición.

### **Políticas, deberes, derechos y garantías de la juventud.**

#### **Capítulo II. Políticas**

**Artículo 8.-** Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la sociedad y la familia, en el proceso de desarrollo nacional, ejerciendo funciones en la toma de decisiones, la gestión, presupuestación y control de políticas públicas relacionadas con la juventud y otras, con base en el diálogo, la participación, la convivencia, la equidad, la inclusión y la solidaridad.

**Artículo 9.-** El Estado, con el objeto de preservar la identidad y la soberanía nacional, impulsará políticas y programas para las y los jóvenes residentes en las regiones fronterizas. Igualmente, con la solidaridad de la sociedad y la familia estimularán procesos integracionistas binacionales de la juventud.

#### **Capítulo III.**

#### **Deberes de la Juventud.**

**Artículo 10.-** Son deberes de las y los jóvenes nacionales y extranjeros residentes en el país:

- a) Defender la integridad de la patria y cuidar su patrimonio;
- b) Respetar los derechos humanos, de todas las personas y luchar para que no se los conculque;
- c) Promover el buen vivir, el bien común y anteponer el interés general al interés particular

- d) Respetar la honra ajena;
- e) Trabajar con eficiencia y eficacia;
- f) Estudiar y capacitarse;
- g) Decir la verdad;
- h) Cumplir los contratos y honrar la palabra empeñada;
- i) Administrar honradamente el patrimonio público;
- j) Pagar los tributos establecidos por la ley, cuando corresponda;
- k) Practicar la justicia y solidaridad
- l) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- m) Rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conforme a la ley,
- n) Denunciar y combatir los actos de corrupción,
- o) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- p) Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo Sustentable;
- q) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- r) Estudiar, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética
- s) Conservar el patrimonio cultural y natural del país;
- t) Cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que les hayan sido expresamente confiados; y,
- u) Asumir las funciones públicas como un servicio a la comunidad.
- v) defender el sistema democrático participativo.
- w) Defender y practicar la solidaridad nacional e internacional.

**Artículo 11.-** El servicio militar es voluntario, en ningún caso será permitido el reclutamiento forzoso.

#### **Capítulo IV.**

##### **Derechos de la Juventud.**

##### **Políticas Públicas del Buen Vivir**

**Artículo 12.-** El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de las competencias asignadas por la ley, deberán crear e implementar políticas públicas que generen equidad, inclusión, no discriminación, de las y los jóvenes y garanticen el buen vivir.

Los fines de estas políticas serán:

- a) La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para asegurar la equidad de género e intergeneracional;

- b) La superación de la exclusión cultural o étnica, generando procesos de respeto y diálogo intercultural.
- c) El acceso al trabajo y a la Producción de las y los jóvenes en condiciones dignas y seguras.
- d) La Salud sexual y la salud reproductiva como un derecho para ejercer la ciudadanía con libertad y dignidad, permitiendo a los y las jóvenes tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción.
- e) Alimentación segura y saludable como un derecho humano básico, que permita tener acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad suficiente.
- f) La prevención de la violencia para convivir en una sociedad y cultura de paz.

Para asegurar la equidad entre hombres y mujeres jóvenes el Estado diseñará e implementará políticas públicas y medidas legislativas pertinentes.

### **Políticas y Derechos en la Justicia.**

**Artículo 13. De la igualdad ante la ley.-** El Estado reconoce la igualdad ante la ley y las garantías del debido proceso a los y las jóvenes, esto es el derecho a: la denuncia, la audiencia, la defensa, la protección de testigos, trato digno, la gratuidad de los servicios de justicia y restitución de derechos.

**Artículo 14. De los derechos humanos.-** En el ejercicio del derecho a la justicia el Estado propondrá medidas para que en la legislación se garantice la protección de los derechos humanos de los y las jóvenes.

**Artículo 15. Medidas Alternativas.-** El Estado propondrá medidas alternativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad de infracciones que no atenten a los derechos a la vida o la integridad sexual, tomando en cuenta la edad y la gravedad o no de los delitos, para alentar su reinserción social y el respeto por los derechos humanos.

**Artículo 16. Aplicación de la norma más favorable.-** Se aplicará la normativa más favorable a las y los jóvenes que cometieren infracciones o delitos bajo el principio in dubio pro reo

### **Políticas y Derechos de Participación**

**Artículo 17. Participación Juvenil.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por participación ciudadana al proceso democratizador, mediante el cual los y las jóvenes intervienen directa y activamente en la toma de decisiones sobre políticas públicas, en la planificación, monitoreo, evaluación, control de la gestión pública y de la vida comunitaria.

**Artículo 18. Del Derecho a la Participación Juvenil.-** Las y los jóvenes, tienen el derecho de participar en todos los asuntos de interés público del país, el mismo que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria de acuerdo a la Constitución y la Ley; y, para lo cual el Estado deberá ejecutar todas las medidas necesarias para crear herramientas eficaces de participación ciudadana tales como:

- a) Promover la Participación plena y directa de los jóvenes en el campo social, cultural, artístico, ambiental, económico y político;
- b) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- c) Garantizar la conformación y funcionamiento libre de organizaciones juveniles de acuerdo a la ley;
- d) Promover la organización juvenil, respetando sus formas asociativas independientemente de su posición político ideológico;
- e) Garantizar y promover el ejercicio responsable de los derechos de los y las jóvenes;
- f) Garantizar la participación en la vida de la sociedad y del Estado en igualdad de condiciones a las personas de diversa condición sexo-genérica;
- g) Garantizar la participación de los y las jóvenes en el ámbito político electoral, como candidatos y como electores;
- h) Promover la participación juvenil en los procesos de revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular;
- i) Garantizar la libertad de expresión, opinión, reunión e información de los y las jóvenes;
- j) Asegurar la presencia efectiva de los y las jóvenes en todos los niveles de gobierno en donde se tomen decisiones;
- k) Fomentar el acceso a los medios de comunicación y a la tecnología de información;
- l) Garantizar la participación juvenil en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas publicas, planes y proyectos que les afecten;
- m) Fomentar y asegurar la constitución y funcionamiento de gobiernos estudiantiles, como medio de participación y representación de los y las jóvenes en la vida estudiantil;
- n) Garantizar la Participación juvenil en la formulación de políticas públicas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- o) Impulsar Políticas para que los y las jóvenes puedan acceder al sistema de compras publicas;
- p) Establecer directrices para garantizar la presencia y participación de las y los jóvenes en el desarrollo económico local;
- q) Promover la participación de las y los jóvenes en la elaboración de los presupuestos participativos en los diferentes niveles de gobierno;
- r) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local y nacional;
- s) Fomentar espacios de participación de las y los jóvenes en donde las autoridades de elección popular puedan ejercer la rendición de cuentas; y,

- t) Propiciar el control social a través de veedurías ciudadanas constituidas por jóvenes, con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley

**Artículo 19. Políticas y derechos de Educación.**-El Derecho a la educación es universal, gratuito hasta el tercer nivel y de responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

El Estado reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades indígenas el derecho a un proceso educativo propio, de carácter intercultural y bilingüe, así como la promoción e integración laboral y productiva, y un desarrollo acorde con sus aspiraciones y realidades étnicas culturales y con sus derechos ciudadanos sin discriminación alguna.

### **Políticas y derechos sexuales y reproductivos**

**Artículo 20. Del derecho a la vida sexual.**- Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de su vida sexual. El Estado garantizará que en la ejecución de planes, programas y proyectos las y los jóvenes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, salud sexual, vida sexual y orientación sexual.

El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

**Artículo 21. Del derecho a disfrutar la vida reproductiva.**- Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de su vida reproductiva. El Estado garantizará que en la ejecución de planes, programas y proyectos las y los jóvenes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud reproductiva, vida reproductiva y elegir cuando y cuántos hijos tener de manera libre, voluntaria e informada.

Además a emplear cualquiera de los métodos anticonceptivos existentes. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

**Artículo 22. Derecho a la paternidad y maternidad responsables.**- Los y las jóvenes tienen derecho a ejercer la paternidad y maternidad responsables.

**Artículo 23. Del derecho a una familia.**- Los y las jóvenes tienen derecho a formar parte activa de una familia que genere relaciones donde se privilegie el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y estén protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

El Estado se compromete a crear y facilitar las condiciones educativas, sociales y culturales que fomenten los valores de la familia, la unión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de los jóvenes en el

núcleo familiar.

**Artículo 24. Del derecho a elegir pareja.-** Los y las jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común en términos de igualdad de sus miembros y, a su disolución.

**Artículo 25. Del derecho a la educación e información de la sexualidad.-** Los y las jóvenes tienen derecho a acceder a información completa y científica acerca de la sexualidad y a la educación sexual.

**Artículo 26. De la participación en las políticas públicas.-** Los y las jóvenes tienen derecho a participar en el diseño de políticas y medidas públicas sobre la sexualidad.

### **Políticas y Derecho al hábitat y vivienda**

**Artículo 27. Del derecho al hábitat.-** Los y las jóvenes tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, que respete los derechos de la naturaleza.

**Artículo 28. Del derecho a un ambiente natural.-** Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente natural y social sano, que sustente su desarrollo.

El Estado promoverá políticas ambientales que permitan el disfrute de un entorno natural saludable, generando procesos de educación, conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación de los y las jóvenes, para fomentar la preservación de los recursos naturales.

**Artículo 29. Del compromiso con las futuras generaciones.-** Los y las jóvenes comprometidos con las necesidades de las futuras generaciones, tienen el derecho y la obligación de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales.

El Estado promoverá políticas culturales que permitan que los y las jóvenes aprendan a ser consumidores responsables, respetando el hábitat a través de buenas prácticas en la vida cotidiana.

**Artículo 30. Del derecho al espacio público.-** Para alcanzar la igualdad en la diversidad, la cohesión social, la deliberación y el intercambio cultural los jóvenes tienen derecho a acceder y participar del espacio público, para lo cual el Estado a través de los gobiernos locales descentralizados promoverá estos espacios.

**Artículo 31. Del ejercicio de los derechos en el espacio público.-** Los y las jóvenes tienen derecho al uso, acceso y disfrute de todo espacio público, con carácter general, sin discriminación alguna, de manera que no limite el ejercicio de los derechos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no podrán impedir directa o indirectamente el uso, acceso y disfrute de los espacios públicos en los términos establecidos en la presente ley.

**Artículo 32. Del ejercicio del derecho al espacio público en los bienes nacionales.-** Los y las jóvenes tienen derecho al uso, acceso y disfrute de todo espacio público, con carácter general, sin discriminación alguna de manera que no limite el ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 33. Prohibiciones en el espacio público.-** Se prohíbe el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones de intolerancia de cualquier índole y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos de las y los jóvenes.

**Artículo 34. Del derecho a la ciudad.-** Las y los jóvenes tienen el derecho de participar y acceder a las ciudades basados en sus usos y costumbres, al usufructo equitativo dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado en el marco del buen vivir.

**Artículo 35. Del derecho a la vivienda.-** Los y las jóvenes tienen derecho a una oferta de vivienda de acuerdo a sus posibilidades personales y/o familiares.

El Estado dará prioridad en la ofertas de vivienda a los y las jóvenes de menores ingresos económicos.

**Artículo 36. Del derecho a la vivienda digna.-** Los y las jóvenes tienen derecho a una vivienda digna que les permita generar y fortalecer las relaciones con la familia y la comunidad.

### **Políticas y Derechos a la Cultura**

**Artículo 37. Del derecho a la cultura.-** Los y las jóvenes tienen derecho a la propia identidad cultural, a la vida cultural, a la libre creación y expresión artística. El Estado velará para que estos derechos se hallen articulados a su formación integral.

Se reconoce las particularidades de las y los jóvenes perteneciente a pueblos y nacionalidades y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales. En ningún caso estas prácticas culturales pueden violar los derechos de los y las jóvenes.

### **Derechos de Libertad**

**Artículo 38. De la integridad.-** Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados física y psicológicamente por el estado, la sociedad y la familia. No existirá ninguna forma de maltrato como forma de represión, educación o sanción.

Para el desarrollo de cualquier actividad cultural en los espacios públicos, las autoridades nacionales competentes garantizarán la integridad de los jóvenes respetando sus diversidades culturales.

**Artículo 39. Del derecho a la privacidad.-** Los y las jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad personal, familiar, su privacidad e imagen.

El Estado adoptará las medidas y propuestas necesarias para evitar cualquier desmedro de su imagen e integridad física y mental que merme la dignidad personal de los y las jóvenes.

**Artículo 40. Derecho a la Salud.-** El Estado garantizará a las y los jóvenes el derecho a la salud integral por medio de las leyes y las políticas públicas correspondientes.

El Estado, con el apoyo de la sociedad y la familia, proporcionará a los y las jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud juvenil y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación destinados a combatir enfermedades por adicción, de transmisión sexual y otras de alto costo y riesgo.

**Artículo 41. Del derecho al deporte.-** Los y las jóvenes tienen derecho a recibir un trato digno y a la elección libre y voluntaria de la práctica deportiva, educación física y recreación.

El ministerio sectorial, la sociedad y la familia garantizarán que tengan los medios necesarios para la práctica de los mismos. Los y las jóvenes tienen derecho a compartir la dirección y la toma de decisiones en el deporte que practican.

**Artículo 42. Del respaldo de la familia.-** Los y las jóvenes tienen derecho al apoyo de sus padres o familiares para asegurar un ambiente de armonía, en la práctica del deporte, educación física y recreación.

**Artículo 43. Del derecho a un entorno saludable.-** Los y las jóvenes tienen derecho a participar en un entorno seguro y saludable, evitando todo tipo de situaciones, que provoquen inestabilidad psíquica y emocional, deterioro de la relación familiar, pérdida de motivación, interés o abandono de la práctica deportiva, educación física y recreación.

**Artículo 44. Del derecho al reconocimiento.-** Los y las jóvenes tienen derecho al reconocimiento al mérito y los logros alcanzados, con el fin de que se los incentive a continuar con la práctica de la disciplina deportiva.

**Artículo 45. Del derecho al aprendizaje académico.-** Los y las jóvenes tienen derecho a la práctica deportiva en coordinación con el aprendizaje académico.

A continuar con sus estudios sin que la práctica deportiva se interponga con ellos. No se podrá exigir a ningún deportista por ninguna causa que se retire de sus estudios académicos, o de la práctica deportiva.

Las instituciones educativas, públicas y privadas establecerán incentivos que garanticen la práctica de la disciplina deportiva.

### **De la Asociatividad.**

**Artículo 46. De las Organizaciones Juveniles.-**El Estado garantiza el derecho de las y los jóvenes a la libre asociación según las actividades de su preferencia, así como, a sus formas de expresión; y, además generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones juveniles existentes.

Las organizaciones juveniles deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigencias, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución, así como la paridad de genero, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones juveniles exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

**Artículo 47. De las Organizaciones Juveniles de los pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y Montubio.-** El Estado reconoce y garantiza la libre asociación, de las organizaciones juveniles de los pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo Afroecuatoriano y del pueblo Montubio, cuya organización puede desarrollarse en base a sus propias necesidades y de acuerdo a sus practicas culturales y costumbres.

**Artículo 48. Del Pluralismo Político e Ideológico de las organizaciones Juveniles.-** El Estado garantizará la conformación de las organizaciones juveniles independientemente de su posición política e ideológica desde una visión pluralista respetando a las diversas corrientes de pensamiento.

**Artículo 49. De la Promoción de las Organizaciones Juveniles.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollara políticas, programas y proyectos que se realicen, con el apoyo de las organizaciones juveniles.

**Artículo 50. Del Fortalecimiento de las Organizaciones Juveniles.-** Para el fortalecimiento de las organizaciones juveniles, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

**Artículo 51. De la Cogestión y los Proyectos de las Organizaciones Juveniles.-** Las Organizaciones de

los y las Jóvenes podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de su sector y de la comunidad.

**Artículo 52. Del apoyo y promoción de las Organizaciones Juveniles.-** Para apoyar y Promocionar las organizaciones sociales juveniles, los diferentes niveles de gobierno consideraran los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

**Artículo 53. De la legalización y registro de las Organizaciones Juveniles.-** Las Organizaciones de los y las Jóvenes que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan según su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones juveniles; para tal efecto, las instancias del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las Organizaciones regionales o nacionales de las y los jóvenes deberán registrarse de conformidad con la Constitución.

#### **De la Interculturalidad.**

**Artículo 54. Interculturalidad.-** Para efectos de esta ley se entiende por Interculturalidad al proceso de diálogo e interrelación social, político, cultural, económico en donde los diversos pueblos y grupos sociales, establecen relaciones igualitarias sin discriminación y de respeto entre colectivos de personas que pertenecen a diferentes culturas, propendiendo de esta manera a la valoración de las formas y usos de las diferentes prácticas sociales que sean consonantes con los derechos consagrados en la Constitución.

**Artículo 55. De la diversidad cultural de las y los jóvenes.-** Se reconoce las particularidades y diversidades étnicas, culturales e identitarias de los y las jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales. En ningún caso estas prácticas culturales pueden violar los derechos de las y los jóvenes.

#### **De los jóvenes Migrantes**

**Artículo 56. De los derechos fundamentales.-** Los y las jóvenes migrantes tienen derecho a que se respeten sus derechos humanos fundamentales que se hallan protegidos por la Constitución, los tratados Internacionales y la ley.

**Artículo 57. Del derecho a la igualdad.-** Los y las jóvenes migrantes tienen derecho a recibir un trato igualitario, independientemente del origen, nacionalidad, género, etnia, edad o condición socio económica

o cultural.

**Artículo 58. Del derecho a la información.-** Los y las jóvenes emigrantes tienen derecho a recibir información veraz y oportuna acerca de los sitios donde desean emigrar y la condición en la que se encuentran los ciudadanos extranjeros en esos destinos; así como también a recibir la asesoría legal específica y a su defensa en calidad de jóvenes migrantes.

El Estado promoverá políticas y acciones para el cumplimiento de este derecho y el pleno ejercicio del mismo, para disminuir los riesgos de violación a sus derechos humanos.

**Artículo 59. Del desarrollo de oportunidades.-** Los y las jóvenes tienen derecho a las oportunidades que les generan bienestar y desarrollo en sus lugares de origen y en los de destino, para evitar ser excluidos.

El Estado promoverá políticas y acciones integrales para lograr mayor eficacia en sus resultados apoyando acciones interinstitucionales orientadas al desarrollo de los jóvenes migrantes.

El Estado alentará la creación de un fondo de oportunidades, a través de los gobiernos descentralizados autónomos para que apoyen proyectos productivos en sus comunidades urbanas o rurales.

**Artículo 60. De la coordinación interinstitucional.-** Los y las jóvenes tienen derecho a que se fortalezca y se apoye la generación de espacios de coordinación interinstitucional y de vinculación con la sociedad civil para el desarrollo de programas y acciones integrales.

La Secretaría Nacional del Migrante establecerá procesos de coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento de las políticas migratorias para el pleno ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución.

**Artículo 61. De las acciones conjuntas.-** Los y las jóvenes tienen derecho a participar en la elaboración de las políticas, planes y proyectos conjuntamente con el Estado en materia de políticas migratorias que se impulsen en beneficio de los y las jóvenes migrantes del país.

**Artículo 62. Del programa binacional de educación.-** El Estado impulsará un proyecto binacional de educación para el emigrante, en el marco del respeto a la Constitución y los tratados internacionales que garantice la inserción de las y los jóvenes emigrantes a la educación.

**Artículo 63. De la privación de la libertad.-** Los y las jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano proteja sus derechos, cuando por cualquier circunstancia hubieren sido privados y privadas de la libertad en el exterior.



**Artículo 64. De la confidencialidad de datos personales.-** Los y las jóvenes tienen derecho a que se mantenga la confidencialidad de sus datos personales que se hallen en los archivos institucionales del Ecuador en el exterior.

**Artículo 65. Derecho al empleo y capacitación.-** Los y las jóvenes tienen derecho a la capacitación y a un oficio digno. El Estado protegerá a los y las jóvenes trabajadores y trabajadoras de toda forma de discriminación, abuso o explotación laboral.

El Estado promoverá políticas para garantizarles el primer empleo, una remuneración justa y el acceso a espacios laborales sin necesidad de experiencia previa.

**Artículo 66. Derecho al Trabajo.-** Las y los jóvenes tienen derecho al trabajo en condiciones justas y dignas con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus capacidades.

El Estado a través de sus instituciones, protegerá a las y los jóvenes trabajadoras y trabajadores de toda forma de discriminación, abuso o explotación.

**Artículo 67. De las y los jóvenes que realizan actividades del cuidado humano.-** Para los y las Jóvenes que realizan actividades dentro del hogar, el Estado promoverá un régimen laboral y horarios de trabajo que posibiliten cumplir adecuadamente con las actividades del cuidado humano; proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las y los jóvenes puedan acceder a su trabajo y estudio, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

**Artículo 68. Derecho a la igualdad de oportunidades.-** Las y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, la capacitación laboral y la atención especial a los jóvenes que se encuentran temporalmente desocupados.

**Artículo 69. Derecho a la asociación.-** El y los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y de organización sindical.

**Artículo 70. Prohibición de la explotación laboral.-** El Estado protegerá a los y las jóvenes de toda explotación laboral, así como de todo trabajo que ponga en riesgo la salud, el desarrollo físico y psicológico.

**Artículo 71. Derecho a la maternidad en el ámbito laboral.-** A las jóvenes embarazadas se les garantiza el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones, por embarazo o número de hijos e hijas;

así como también el derecho de las madres lactantes al acceso y estabilidad en el trabajo.

Los jóvenes tendrán derecho al ejercicio pleno del permiso de paternidad establecido en la ley.

**Artículo 72. Derecho a la asistencia técnica.**-El Estado promoverá conjuntamente con la empresa privada, un sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

**Artículo 73. Del derecho a los horarios de estudios.**- Los y las jóvenes estudiantes, sujetos y sujetas a una relación de trabajo, o empleo público o privado, gozarán de una ayuda especial de permanencia en su lugar de trabajo, que les garantice la asistencia a sus centros educativos y sus horarios de estudio, en común acuerdo con el patrono.

**Artículo 74. Derecho a la Formación profesional.**- El Estado a través de los ministerios del ramo creará políticas de educación públicas que permitan a los y las jóvenes el acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.

**Artículo 75. Derecho a la seguridad.**- Todo y toda joven que perciba un ingreso por la prestación de un servicio con relación laboral de dependencia o de manera autónoma, tendrá derecho a la seguridad social.

**Artículo 76. Iniciativas juveniles.**- El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados promoverán conjuntamente con las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y representantes estudiantiles, un sistema de asistencia técnica, dirigida al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

**Artículo 77. De los incentivos.**-El Estado ofrecerá incentivos a las empresas que contraten a los trabajadores que estén incluidos en el programa de Primer Empleo y formación.

El Estado y las empresas promoverán mecanismos para garantizar a los y las jóvenes recién egresados de centros de formación y capacitación, el pleno desenvolvimiento en su arte u oficio, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al primer empleo.

**Artículo 78. Pasantías.**- El Estado promoverá a través de campañas publicitarias para la concientización entre la sociedad y las empresas, quienes contribuirán solidariamente a generar oportunidades de participación y desarrollo. Tendrán acceso al régimen de pasantías profesionalizado a nivel nacional, todos y todas los y las jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad, que no hayan participado anteriormente en el programa Mi Primer Empleo y no han tenido relaciones laborales previo a la fecha de su incorporación al programa, y que cursan estudios en instituciones técnicas, universidades o Escuelas

Politécnicas estatales o Particulares del Ecuador, reconocidas por la Secretaria Nacional de Educación, Técnica, Ciencia, Tecnología e Innovación (antes Consejo Nacional de Educación Superior).

**Artículo 79. Pasantías para jóvenes con discapacidad.-** Será obligación de las empresas públicas y privadas, establecer un 5% de las pasantías a favor de las y los jóvenes con discapacidad comprendidos entre los 18 y los 29 años de edad, que cursen estudios en centros de educación superior y que justifiquen haber recibido la capacitación pertinente.

**Artículo 80. De la jornada de pasantías.-** La jornada de pasantías será de cuatro horas diarias, durante los días laborables, por seis meses no renovables.

**Artículo 81. De los requerimientos para el primer empleo.-** Las máximas autoridades de las entidades interesadas en formar parte del programa, deberán solicitar por escrito al Viceministro de Trabajo su interés en participar, anexando el formulario de requerimiento de postulantes emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual contendrá el número de postulantes con el perfil académico que la entidad requiera.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Relaciones Laborales determinará el número de aprobados para la entidad solicitante y se encargará de la ubicación de los mismos.

El Ministerio de Relaciones Laborales enviará por escrito a la institución pública y privada la lista de postulantes aprobados para la institución, a fin de que la Dirección de Administración de Talento Humano institucional proceda con el registro de ellos.

**Artículo 82. Del número de pasantes.-** El número de pasantes por año, para cada una de las entidades públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo al estudio técnico realizado para el efecto por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, en base a la disponibilidad presupuestaria que para el efecto ha sido asignada.

**Artículo 83. De las facilidades.-** Los pasantes cumplirán su formación mediante prácticas pre profesionales en las entidades públicas que han solicitado su participación y han sido calificados por el programa para el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo 84. De la responsabilidad de los pasantes.-** La o el pasante, asume la responsabilidad de asistir y prestar sus servicios de manera lícita y personal.

En el caso de las y los pasantes que todavía se encuentren cursando su carrera en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tendrán la responsabilidad de asistir normalmente a clases, para lo cual deberán entregar de manera bimensual el registro de asistencia emitido por la entidad educativa a la que

se encuentran asistiendo.

## **Título II**

### **Del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud.**

#### **Capítulo I**

##### **Definición y Funcionamiento**

**Artículo 85. Definición.-** El Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud es un mecanismo garante de los derechos y deberes de las y los jóvenes, conjunto de políticas públicas, programas, proyectos y organismos encargados de promover los derechos de la juventud.

**Artículo 86.-** El Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud se constituye en un medio de promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes, que funciona de manera coordinada con las demás entidades y organismos de la administración pública en los distintos niveles de gobierno, de los organismos autónomos y demás instituciones públicas, y privadas responsables de la promoción, protección y respeto de los derechos.

#### **Capítulo II**

##### **Organismos del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de Juventud.**

**Artículo 87. Organismos del Sistema.-** El Sistema Descentralizado y Participativo de Juventud esta constituido de la siguiente manera:

- a) Consejo Nacional de la juventud;
- b) Dirección Nacional de la Juventud;
- c) Consejos Provinciales de la Juventud;
- d) Dirección provincial de la Juventud
- e) Consejos Cantonales de la Juventud;
- f) Dirección Cantonal de la Juventud

#### **Capítulo III**

##### **Del Consejo Nacional de la Juventud.**

##### **Naturaleza, atribuciones y conformación.**

**Artículo 88. Definición y Especialidad.-** El Consejo Nacional de la Juventud es el órgano rector,

especializado para la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de promoción de los derechos de las y los jóvenes.

**Artículo 89. Funciones y atribuciones.**-Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Juventud las siguientes:

a) Formular y promover la creación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de las y los jóvenes de manera participativa, considerando en las mismas los lineamientos establecidos en la Constitución, el Plan Nacional para el Buen Vivir y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano sobre juventud;

b) Evaluar la aplicación de las políticas de la juventud que se dicten, así como los programas, planes y proyectos en esta materia;

c) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de carácter nacional, relativos a los derechos de las y los jóvenes;

d) Desarrollar un sistema nacional de información sobre juventud;

e) Archivar toda la información sobre los planes, programas y proyectos que se ejecuten en relación a las y los jóvenes;

f) Presentar informes oficiales que sobre los derechos de las y los jóvenes se elaboren en el país;

g) Promover la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a las y los jóvenes;

h) Dirigir y coordinar la creación y establecimiento de Consejos Provinciales y Cantonales de la juventud y sus respectivas secretarías;

i) Aprobar el informe anual técnico y económico del Consejo Nacional de la Juventud, así como aprobar los estados financieros;

j) Vigilar que todos los actos de autoridad pública respeten los derechos de los y las jóvenes, y denunciar a las autoridades competentes la acción u omisión que signifique la violación, tentativa o amenaza de violación de sus derechos;

k) Dictar el Reglamento orgánico y funcional de la institución y las demás normas internas necesarias para su funcionamiento; y,

GRU

---

l) Las demás contenidas en la ley.

**Artículo 90. Conformación.-** El Consejo Nacional de la Juventud deberá ser conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Inclusión Social y Económica, o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Ministro de Educación, o su delegado permanente;
- c) El Ministro de Relaciones Laborales, o su delegado permanente;
- d) El Ministro de Salud, o su delegado permanente;
- e) El Ministro de Coordinación Social, o su delegado permanente;
- f) Un representante de los Gobiernos Provinciales;
- g) Un representante de los Gobiernos Municipales;
- f) Un representante de las organizaciones juveniles, constituidas legalmente, elegidos entre ellas.
- h) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de la garantía de derechos de la juventud.

Su designación se hará de conformidad con el reglamento que se apruebe para el efecto por parte del Consejo Nacional de la Juventud, en el mismo se estipulará su duración en funciones y los mecanismos.

El representante legal del Consejo Nacional de la Juventud será el Presidente del mismo.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Dirección Nacional de la Juventud. Naturaleza, funciones y atribuciones**

**Artículo 91.-** La Dirección de la Juventud es el órgano de gestión ejecutor de las resoluciones del Consejo Nacional de la Juventud;



**Artículo 92. Funciones y atribuciones.-** A la Dirección Nacional de la Juventud le compete:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de la Juventud.
- b) Preparar participativamente los planes, programas, proyectos y presupuestos para que sean aprobados por el Consejo Nacional de la Juventud;
- c) Presentar un informe anual de trabajo al Consejo Nacional de la Juventud;
- d) Registrar y mantener actualizado un registro nacional de organizaciones de jóvenes; y,
- e) Las demás que determine el Consejo Nacional de la Juventud.

## **Capítulo V**

### **De los Consejos Provinciales de Juventud.**

**Artículo 93. Naturaleza, funciones y atribuciones.-** Los Consejos Provinciales de Juventud, son organismos con personería jurídica que funcionarán a nivel provincial bajo Responsabilidad de los Gobierno Autónomos Descentralizados.

**Artículo 94. Integración y funcionamiento.-** Los Consejos Provinciales de Juventud están integrados de manera paritaria por representantes del sector público y de la sociedad civil en su jurisdicción. Los presidirá el Prefecto o Prefecta. Su integración y elección de los representantes se hará de conformidad con el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional de la Juventud.

El funcionamiento de los Consejos Provinciales de la Juventud se regulará por el reglamento que dicte el Consejo Provincial de la Juventud.

**Artículo 95. Atribuciones y responsabilidades.-** Son competencias de Los Consejos Provinciales de Juventud, las que le fueren aplicables al Consejo Nacional de la Juventud en su respectiva jurisdicción territorial.

Las competencias establecidas en el COOTAD abarcan las actividades que desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se los vincularán a temas de juventud.

Los Consejos Provinciales de Juventud poseen autonomía e independencia en los territorios de su jurisdicción.

**Artículo 96.- Son funciones de los Consejos Provinciales de la Juventud:**

- a) Formular y promover la creación de políticas públicas, planes y programas para el Buen Vivir de las y

los jóvenes; considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas por el Consejo Nacional de juventud

- b) Gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes provinciales para la Garantía de Derechos de las y los jóvenes;
- c) Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales nacionales e internacionales;
- d) Promover los proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles, estableciendo mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de los mismos;
- e) Coordinar acciones con la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
- f) Implementar un sistema provincial de información sobre juventud,
- g) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Provincial de Juventud;
- h) Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los y las jóvenes a nivel provincial;
- i) Vigilar que todos los actos de autoridad pública respeten los derechos de los y las jóvenes, y denunciar a las autoridades competentes la acción u omisión que signifique la violación, tentativa o amenaza de violación de sus derechos;
- j) Remitir al Consejo Nacional y al Dirección Nacional de la Juventud la información necesaria para la elaboración de informes, políticas y planes nacionales;
- k) Aprobar el informe anual técnico y económico del Consejo Provincial de Juventud, así como conocer los estados financieros; y,
- l) Las demás contenidas en la ley.

## Capítulo VI

### De la Dirección Provincial de la Juventud Naturaleza, fines y atribuciones



**Artículo 97.-** La Dirección Provincial de la Juventud es el órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Provincial de la Juventud.

**Artículo 98. Funciones y atribuciones.-** Son funciones y atribuciones de la Secretaría Provincial de la Juventud:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Provincial de la Juventud.
- b) Preparar participativamente los planes, programas, proyectos y presupuestos para que sean aprobados por el Consejo Provincial de la Juventud;
- c) Presentar un informe anual de trabajo al Consejo Provincial de la Juventud;
- d) Las demás que determine el Consejo Provincial de la Juventud.

## **Capítulo VII**

### **De los Consejos Cantonales de la Juventud**

#### **Naturaleza, fines y atribuciones.**

**Artículo 99.-** Los Consejos Cantonales de la Juventud, son organismos que funcionarán a nivel cantonal bajo Responsabilidad de los Gobiernos Municipales, Distritos Municipales, actuarán de manera autónoma.

**Artículo 100. Integración y funcionamiento.-** Los Consejos Cantonales de la Juventud están integrados de manera paritaria por representantes del sector público y de la sociedad civil en su jurisdicción. Los presidirá el Alcalde. Su integración y elección de los representantes se hará de conformidad con el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional para la Garantía de Derechos de las y los Jóvenes.

El funcionamiento de los consejos cantonales se regulará por el reglamento que dicte Consejo Cantonal de la juventud.

**Artículo 101. Atribuciones y responsabilidades.-** Son competencias de Los Consejos Cantonales de la Juventud, las que le fueren aplicables al Consejo Provincial de la Juventud en su respectiva jurisdicción territorial.

Las competencias establecidas en el COOTAD abarcan las actividades que desarrollarán los Gobiernos Municipales, que se los vinculará a temas de juventud.

Deberán:

- a) Formular y promover la creación de políticas públicas, planes y programas para el Buen Vivir de las y los jóvenes; considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas por el Consejo Provincial de la Juventud;
- b) Gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes cantonales para la Garantía de Derechos de las y los jóvenes;
- c) Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales;
- d) Promover los proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles, estableciendo mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de los mismos;
- e) Formular, aprobar y dar a conocer el Plan Cantonal para la Garantía de Derechos de las y los Jóvenes;
- f) Coordinar acciones con la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
- g) Implementar el sistema cantonal de información sobre juventud,
- h) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de la Juventud y las reformas al mismo;
- i) Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los y las jóvenes a nivel cantonal;
- j) Vigilar que todos los actos de autoridad pública respeten los derechos de los y las jóvenes, y denunciar a las autoridades competentes la acción u omisión que signifique la violación, tentativa o amenaza de violación de sus derechos;
- k) Remitir a la Secretaria Provincial de la Juventud la información necesaria para la elaboración de informes, políticas y planes;
- l) Aprobar el informe anual técnico y económico del Consejo cantonal de la Juventud, así como conocer los estados financieros; y,
- ll) Las demás contenidas en la ley.

## Capítulo VIII

### De la Dirección Cantonal de la Juventud

**Artículo 102.-** La Dirección Cantonal de la Juventud es el órgano ejecutor de las decisiones del consejo Cantonal de la juventud.

**Artículo 103. Atribuciones y funciones.-** Son atribuciones y funciones de la Secretaría Cantonal de la Juventud;

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de la Juventud.
- b) Preparar participativamente los planes, programas, proyectos y presupuestos para que sean aprobados por el Consejo Cantonal de la Juventud;
- c) Presentar un informe anual de trabajo al Consejo Cantonal de la Juventud;
- d) Mantener actualizado un registro cantonal de organizaciones de jóvenes; y,
- e) Las demás que determine el Consejo Cantonal de la Juventud.

## Capítulo IX

### De las Organizaciones Juveniles

**Artículo 104. Del fomento de las organizaciones juveniles.-** Es obligación del Estado, a través del Consejo Nacional de la Juventud y los Consejos Cantonales de la Juventud, promover la constitución de organizaciones juveniles y el funcionamiento de las ya existentes, las mismas que serán el núcleo básico por medio del cual se fomente la participación de los y las jóvenes.

**Artículo 105. Aprobación de organizaciones juveniles nacionales o regionales.-** La personería jurídica de las organizaciones juveniles, con alcance nacional o regional serán aprobadas por la Dirección Nacional de la Juventud.

**Artículo 106. Aprobación de las organizaciones juveniles locales.-** La personería jurídica de las organizaciones juveniles con alcance local serán aprobadas por Los Consejos Cantonales de la Juventud en su Jurisdicción.

**Artículo 107. Requisitos para la aprobación de Organizaciones Juveniles.-** Los requisitos y el

procedimiento para la aprobación de las organizaciones juveniles nacionales, regionales y locales, serán determinados por un reglamento emitido por el Consejo Nacional o Cantonal de la Juventud, según el caso.

#### **DISPOSICIONES GENERAL.**

**ÚNICA.-** Se deroga la Ley de la Juventud publicada en el Registro Oficial 439 de 24 de Octubre de 2001; y todas las normas que se opongan a la presente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA-** En un período máximo de 90 días, a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento pertinente.

**SEGUNDA.-** Se establece un plazo de 2 años, a partir de la vigencia de la Ley para la configuración del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de Juventud.

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a los .... de 2011.